

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 361.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 471, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Octubre 9 de 1850.—Toribio Rubio Campo.

Esteban Garcia Infanzon y Rubio, de Buenavista en Boal, para la Habana y Puerto-Rico.

José Fernandez de la Muria, de Parlero, en Navia, para la Habana.

Joaquin de la Madrid Noriega, de Vidiago en Llanes, idem.

Manuel Carneado, de Cazanes, en Villaviciosa, idem.

Bernardo Garcia Vega, de la Corrada, en Soto del Barco, idem.

Robustiano Antonio Gonzalez, de Riveras, idem.

Manuel Suarez, de Moanes, en Lluarca, para idem.

José Garcia, de Otur, idem.

Francisco Garcia Ondina, idem.

Ramon del Valle y Martino, de Moro, en Rivadesella, para Cuba.

José Gonzalez de Luiña, en Cudillero, para idem.

Ramon Suarez, idem.

José Rodriguez, casado con Josefa Antonia, y su sobrina Petronila Garcia, vecinos de Gijon, para Buenos-Aires.

Gaspar Trabanco, id. para idem.

Deogracias Viña, idem, para idem.

Evaristo Fernandez, y Llana Valdés, de Villazon, en Salas, para idem.

Gregorio Menendez Quintana, de Cordovero, idem.

Eusebio Rodriguez, de San Tirso, en Candamo, para Cuba.

Ramon Blanco y Garcia, de Lavio, idem.

Cárlos Rodriguez Castrillon y Gonzalez, de Sarcedo en Boal, idem.

Francisco Fernandez, de Bozonas, en Valdés, para la Habana.

Joaquin Fernandez Barreras, de Lluarca, idem.

Manuel Martinez, de Novellana, en Cudillero, para Cuba.

Francisco Gomez, de Ventosa, id.

Victor Fernandez Tuñon, de Ferros, en la Ribera de Arriba, para id.

Bernardo Perez Sierra, de Pillarno en Castrillon, para la Habana.

Francisco Fernandez, de Santiago del Monte, idem.

Bernardo Alvarez Fernandez, de Pillarno, idem.

Manuel Eugenio Magadan, de Grandas de Saline, para Cuba.

Francisco Arango, de Forcinas, en Pravia, idem.

Francisco Rodriguez, de Arango, idem.

Juan Martinez, de Pronga, idem.

Antonio Villar, idem.

Lázaro Gonzalez, de Villapedre, en Navia, para la Habana.

José Carcaño, natural de la Coruña y vecino de Gozon, idem.

Paulino Pardo, de Candamo, para Cuba.

Manuel Gonzalez Canton, de Ventosa, en idem.

Antonio Fernandez Campa, de San Roman, idem.

José Carreño Fernandez de Sala, de Pillarno, en Castrillon, idem.

Ramon Arbesú de la Fuente, de Box en Oviedo, para la Habana.

Eladio Fernandez Trapiella, de Oviedo, para la Habana.

Fernando Blanco, de idem, para Cuba.

Eduardo Diaz, idem idem.

José Garcia Casillas, de Taborcias en Valdés, para la Habana.

Juan Antonio Garcia de Moanes, de Santiago, idem.

Francisco Lopez, de San Roman, en Candamo, para Cuba.

Valerio Mendez, de Andés de Viavelez, en El Franco, idem.

José Gonzalez Posada, de Cancienes, en Corvera, idem.

Justo Gonzalez Posada, de Solis, idem.

José Martinez, de Cancienes, idem.

José Cotarelo, idem idem.

Juan de Villa Llaca, de Posada, en Llanes, para la Habana.

José Diaz Bulnes, de Viego, en Ponga, para idem.

Julian Garcia, de Barcia, en Valdés, para la Habana.

Antonio Gomez Calderon, residente en idem y natural de Treceño, en Santander para idem.

José Gonzalez, de San Martín de Luiña, en Cudillero, para idem.

Francisco Fernandez Acellana, de Ballota, idem.

José Gonzalez Villazon, de San Martín, idem.

Antonio Menendez, de Cudillero, id.

Antonio Marqués, idem.

Francisco de la Prida, de Cabranes, idem.

Juan Alvarez, de Sanzadornin, en Illas, idem.

Vicente Garcia, de idem, idem.

Vicente Alfonso, casado, de Soto, en Aller, para Puerto-Rico.

José Suarez Valdés, de Lugo, en Llanera, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 362.

Sanidad.—Recordando á los alcaldes el cumplimiento en el servicio de remision de los estados mensuales de nacidos y muertos y partes sanitarios quincenales.

Por el gobierno de S. M. (Q. D. G.) se ordena á este de provincia el mas puntual y urgente cumplimiento del citado servicio; y como á pesar de los diferentes recordos que se han hecho hasta el dia á los alcaldes y secretarios para su pronto despacho, se observa no obstante la falta de los respectivos por ambos conceptos al mes de Setiembre último y primera quincena del corriente mes; he dispuesto se inserte en el presente Boletín este último aviso, previniéndoles que si al término improrogable de tercero dia no se hallase cubierto en esta dependencia el precitado servicio, saldrá un comisionado de apremio contra el alcalde y secretario de cada ayuntamiento como responsables ambos funcionarios de su retraso; advirtiendo al primero de dichos funcionarios, que hallándose recomendado á los respectivos párrocos por S. E. I. el señor Obispo de la diócesis el pronto despacho de los de nacidos y muertos, únicos que les incumben, á cuyo efecto y para evitar entorpecimiento en su formacion, se ha prevenido tambien antes de ahora por mi autoridad se les suministre por los ayuntamientos los correspondientes modelos que deben pasar á recoger los alguaciles; no admitiré la menor disculpa con que algunos alcaldes tratan de eludir la responsabilidad del subsodicho servicio, puesto que en sus manos está la adopcion de medidas coactivas contra aquellos, á falta de medios conciliables. Oviedo 17 de Octubre de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administracion

DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano

aprobado por real órden de 13 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras N y O, cuyas áreas respectivas son, la del primero de 443'525 metros ó sean 5.712'713 pies cuadrados, y la del segundo de 399'770 metros, ó sean 5.033'312 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar N empezará á las dos en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar O, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 13 de Marzo de 1852, ante el consejo de administracion, en una de las salas del ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la caja general de depósitos la cantidad de 70,000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar N, y la de 60,000 reales para la del solar O, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en consejo de señores ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 938,471 reales y 67 céntimos para el solar N, y de 767,799 reales 68 céntimos para el solar O.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejor por lo menos de 10,000 reales y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1,000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de junio de 1837, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la depositaria del ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á

descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 7 de Octubre de 1859.—El presidente, El marqués de la Vega de Armijo.—El secretario, Martín García de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigea para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Transcurrido el tiempo señalado para todo comprador de Bienes nacionales cuyo plazo haya vencido con anterioridad al primero del actual, dispondrá el pago al término de ocho dias si no lo ha verificado, pues pasado dicho término se despacha apremio contra el que resulte deudor.

Oviedo y Octubre 20 de 1859.—Cayetano Arias Valdés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones bajo las cuales la misma saca á pública licitación, con facultad de la esclusiva en las ventas el por menor, los derechos que devengue para el tesoro y atenciones municipales de esta capital, el consumo en las parroquias rurales del concejo de Oviedo, de las especies que designa la clase 1.ª de la tarifa 1.ª unida al real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y son las siguientes:

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año próximo; comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies que á continuación se expresan, consignadas en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª unida al real decreto de 15 de Diciembre de 1856, á que por su población corresponden las parroquias de este concejo, segun aparece de la siguiente demostración hecha á cada una de ellas, á saber:

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida	Tesoro.	DERECHOS		TOTAL.
			Provincia-les.	Municipales.	
Vino comun del reino...	Arroba.	1 »	1	1 »	3 »
Aguardientes de todas clases	Idem...	5 »	»	5 »	10 »
Sidra	Idem...	» 75	»	» 75	1 50
Vinagre	Idem...	» 56	»	» 56	» 72
Jabon duro	Idem...	3 »	»	3 »	6 »
Vacas, bueyes de 4 años arriba	Uno...	18 »	»	18 »	36 »
Novillos, novillas de 2 á 4 años	Idem...	12 »	»	12 »	24 »
Terneras hasta dos años..	Idem...	9 »	»	9 »	18 »
Cerdos cebados	Idem...	10 »	»	10 »	20 »
Idem sin cebar	Idem...	6 »	»	6 »	12 »
Idem de cria	Idem...	5 »	»	5 »	6 »

2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de 21,587 rs. 54 cénts. vellon, que es el producto líquido calculado del consumo de las enunciadas especies en cada una de las parroquias del concejo, segun la siguiente demostración:

PARROQUIAS.	TIPO PARA LA SUBASTA.				
	Tesoro.	Provincia-les.	Municipales.	3 p. 100.	TOTAL.
	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
Corredoria	2000	666	2000	159 98	4805 98
Latores	500	166	500	34 98	1200 98
Caldero	650	216	650	45 48	1561 48
Fabarin	180	60	180	12 60	432 60
Colloto	500	166	500	34 98	1200 98
Villaperez	150	50	150	10 50	360 50
Naranco	400	133	400	24 00	1167 00
Brañes	400	133	400	24 00	1167 00
San Claudio	250	83	250	15 49	600 49
San Pedro de Nora.....	50	16	50	3 48	119 48
Godos	900	299	900	63 »	2163 »
Pereda	200	66	200	15 98	479 98
Sograndio	400	132	400	27 96	959 96
Limanes, Pando, y Bendones	160	53	160	11 79	384 79
San Pedro los Arcos....	200	66	200	15 98	479 98
Santa Marina	500	166	500	34 98	1200 98
Olloniego y Santianes...	1500	500	1500	105 »	3605 »
Manzaneda y Naves	440	146	440	31 20	1071 20
Agüeria	200	66	200	15 98	479 98
San Julian	200	66	200	15 98	479 98
	8980	2998	8980	629 34	21587 34

3.ª La subasta constará de dos remates con intervalo de ocho dias del uno al otro: en el primero que tendrá lugar en esta administración principal el 27 del que corre á las once de su mañana, se admitirán las proposiciones que cubran el tipo asignado á cada parroquia: y en el segundo que habrá de celebrarse el 5 del próximo Noviembre en el expresado lugar y hora, las que lleguen á la suma en que hubiesen quedado los anteriores remates con el aumento de un 5 por 100 cuando menos. Si ocurriese que en el primer remate no fuese cubierto el cupo designado á cada parroquia, en este caso en el segundo se admitirán proposiciones á las dos terceras partes, abriéndose otro tercer remate á los ocho dias, que será considerado como primero para las mejoras del 5 por 100.

4.ª La subasta tendrá lugar con facultad de la esclusiva en las ventas al por menor, por lo que hace á los ramos vino, sidra, aguardiente y aceite, y los precios máximos á que podrán beneficiarse serán los siguientes. El vino comun del reino á 16 cuartos cuartillo, el superior á 20, y el tinto de Castilla á un real 92 céntimos. El aguardiente de 15 á 20 grados, á 5 reales cuartillo de 16 onzas. El aceite de oliva á 5 rs. y la sidra á 4 cuartos cuartillo de 24 onzas.

5.ª Sin embargo de que el arrendatario es el único que se halla facultado para beneficiar las referidas especies con obligación de tener su parroquia ó distrito convenientemente surtido de manera que el público no carezca de ellas, siendo de buena calidad y bondad á juicio

del señor procurador síndico del ayuntamiento de esta capital, no podrá prohibir con previo conocimiento y satisfacción de los derechos, las ventas al por menor á los cosecheros y fabricantes para los productos de sus cosechas y fabricaciones.

6.ª Tampoco prohibirá las que se hagan al por menor en las posadas y alrededores del término parroquial, situadas en despoblado ó fuera de los caminos generales y provinciales.

7.ª Del mismo modo ha de permitir á los vecinos y forasteros las ventas al por mayor ó sea de media arroba inclusive arriba cobrando los derechos correspondientes.

8.ª En el caso que por circunstancias extraordinarias el arrendatario o el síndico del ayuntamiento considerase sumamente escetivo ó beneficioso á las parroquias el precio establecido para la venta de las especies, podrán pedir á la administración se altere en alza ó en baja haciendo la oportuna información, y con dictámen del Excmo. ayuntamiento se remitirá el expediente á la Excmo. diputación provincial para su aprobación, sin cuya circunstancia no podrá variarse el estipulado para la subasta.

9.ª El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la hacienda en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

10. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlo se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

11. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y arrendatarios serán resueltas por la administración sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado al señor gobernador ó á la dirección general en su caso.

12. El arrendatario se obligará á llevar los libros de cuenta y razon que están señalados para la administración de los derechos, y á exhibirlos cuando esta lo estime conveniente.

13. Los rematantes de las parroquia rurales de este concejo, no exigirán derecho alguno á los vecinos de las mismas por las carnes frescas de vaca, buey, ternero, cerdo, etc., que en pequeñas porciones hubiesen comprado en la ciudad para su consumo particular, pero adeudarán derechos las que se introduzcan para el consumo de las tabernas y mesones, cuyos dueños podrán concertarse con el arrendatario, con precisa obligación en otro caso de darle parte de las introducciones, pena de comiso de las especies introducidas.

14. No podrá establecerse en ninguna de las parroquias de este concejo, puesto alguno de carne de vaca, buey, novilla, ternera, carnero, etc., entendiéndose los derechos que se señalan á esta especie, sobre las matanzas ó consumos de los particulares del vecindario.

15. Para evitar dudas y reclamaciones por parte de los arrendatarios se les hace saber que se halla en toda su fuerza y vigor el radio ó demarcación hecha por la administración principal de 1.º de Marzo de 1856, que se une á este pliego.

16. Los sujetos á cuyo favor se adjudiquen los remates, tienen obligación de afianzar de quiebra en persona llana y abonada, tan pronto les sean aquellos adjudicados, sin perjuicio de otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de la administración tan luego como el remate merezca la aprobación superior.

17. Los gastos del remate, papel, escritura y sus copias, serán de cuenta del arrendatario.

Oviedo 18 de Octubre de 1859.—Justo Gonzalez Romero.

ESTANCOS VACANTES.

Hallándose vacantes las plazas de estancieros de los puntos que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Las personas que deseen obtener dichos estancos, presentarán en esta administración dentro del término de ocho dias las solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en real orden de 9 de Julio de 1858.

Estancos.	Administración á que corresponden.
Brañalonga.	Tineo.
Brabial.	Sama de Langreo.

Oviedo y Octubre 14 de 1859.—El administrador, Justo Gonzalez Romero.

COMISION DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Noviembre del corriente año, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Rafael Alonso.

B-8-22-x-1899 n.º 64
Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

RUSTICA.—MENOR CUANTIA.

Partido de la capital.

Número 402 al 445 del inventario. Las fincas procedentes de la Obra-pia escuela de Linares, que radican en el pueblo de este nombre, concejo de Proaza, que lleva en arrendamiento el maestro de la misma y que según opinan los peritos deben venderse reunidas por ser más beneficioso, y son las siguientes:

Una casa habitación en dicho pueblo de Linares, que linda N. E. y O. camino, y S. Ramon Garcia, de 408 pies de superficie (1,73 áreas), en mal estado de conservación. Las tres cuartas partes de una panera, de seis pegoyos (pies) en mal estado, que se halla delante de la casa anterior; que la otra parte es de Ramon Rivero.

Un corral ó establo deteriorado, que linda N. S. y O. camino, y E. casa habitación mencionada.

Otro establo, que linda N. bienes de esta procedencia, S. Ramon Alvarez, E. y O. camino, en mal estado.

Una tierra llamada la Huerta, de labradío de mediana calidad, de 1,03 dias de bueyes (12,91 áreas). Linda N. Montero de la Madrada, S. E. y O. camino.

Otra en la Mortera de la Muria, de mediana calidad, de 1,70 dias de bueyes (21,43 áreas). Linda N. Antonio Garcia, S. Maria Alvarez, E. camino, y O. Angel Fernandez.

Otra finca de labor, de mediana calidad, de 0,31 dia de bueyes (3,89 áreas). Linda N. Fabian Garcia, S. Diego Rivero, E. Mariano Alvarez, y O. Francisco Rivero.

Otra idem en la Mortera de la Madrada de Abajo, de mediana calidad, de 1 dia de bueyes (12,38 áreas). Linda N. y E. Javier Fernandez, S. y O. camino.

Un prado llamado el Grande, de buena calidad, de 0,59 dia de bueyes (7,41 áreas). Linda N. don Juan Mier, S. Manuel Garcia, E. Ramon Alvarez, y O. camino.

Una tierra unida á la anterior, con los mismos linderos, de 0,38 dia de bueyes (6 áreas).

Otra finca en las Vinadas, de buena calidad, de 1,25 dias de bueyes (15,59 áreas). Linda N. y E. camino, S. José Garcia, y O. Pedro Alvarez.

Un prado unido á la anterior por el S. y los demás lados, los linderos espesados á la misma, de 0,69 dia de bueyes (8,68 áreas).

Otra tierra de labor, en dicho sitio de la Vinada, de mediana calidad, de 0,15 dia de bueyes (1,88 áreas), que linda por todas partes con Pedro Alvarez.

Un prado en los Prélagos, de infima calidad de un dia de bueyes (12,58 áreas). Linda al N. bienes de esta procedencia, E. Santiago Alvarez, S. Pedro Alvarez, y O. camino.

Otra tierra en la misma Mortera, de mala calidad, de 0,70 dia de bueyes (8,50 áreas). Linda al N. Domingo Fernandez, S. Angel Fernandez, E. Estéban Alvarez, y O. bienes de esta procedencia.

Otra en la Mortera de sobre la Muria, de mala calidad, de 0,33 dia de bueyes (4,19 áreas). Linda N. camino, S. Diego Alvarez, E. Javier Fernandez, y O. Valdivia.

Otra en idem idem, de mala calidad, de 0,25 dia de bueyes (14 áreas). Linda N. Javier Fernandez, E. camino, S. don Juan Alonso, y P. Valdivia.

Otra llamada del Centenal, de mala calidad, de 1,03 dia de bueyes (13,20 áreas). Linda N. Estéban Alvarez, E. camino, S. Maria Alvarez, y O. Maria Alonso.

Otra idem en la Muria de abajo, de mediana calidad, de 0,20 dia de bueyes (2,31 áreas). Linda al N. Diego Garcia, S. Francisco Rivera, E. Javier Fernandez, y O. Diego Alvarez.

Otra finca llamada de Mal tiempo, de buena calidad, de 2 dias de bueyes (25,16 áreas). Linda N. José Garcia, E. camino, S. Antonio Alvarez, y O. Amalia Fernandez.

Otra en idem idem, de buena calidad, de 0,75 dia de bueyes (9,42 áreas). Linda N. bienes de la Obra-pia, E. Maria Alonso, S. Juan Alvarez, y O. Isabel Arias.

Otra finca con un trozo de prado, en idem idem, de buena y mala calidad, de un dia de bueyes (12,58 áreas), con 21 abellanos. Linda N. Ramon Rivero, S. Diego Alvarez, E. Isabel Fernandez, y O. camino.

Otra tierra llamada el Pereo, en la Mortera de la Muria de abajo, de buena calidad

de un dia de bueyes. (12,58 áreas). Linda N. Jose Garcia, E. Juan Alonso, S. Domingo Sanchez, O. camino.

Otra llamada Canto de la Muria, de mediana calidad, de 0,79 dia de bueyes (9,93 áreas). Linda N. Isabel Garcia, S. Pedro Alvarez, E. camino, y O. Pedro Garcia.

Otra finca de la Brañuca, de labradío, de buena calidad, de 0,90 dia de bueyes (11,41 áreas). Linda N. Juan Alvarez, E. camino, S. don Francisco Arcas, y O. Antonio Garcia.

Otra idem, llamada la Bringa, de labradío, en la Mortera, de So la Muria, de buena calidad, de 0,50 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda N. José Alvarez, E. camino, S. y O. Manuel Rivero.

El prado llamado la Brañuca, de buena calidad, de 4 dias de bueyes (50,32 áreas) cerrado sobre sí. Linda por todos lados sebe.

Otro prado tambien cerrado sobre sí, llamado Tras-su-fresno, de mala calidad de 9,60 dias de bueyes (120,76 áreas). Linda N. y demás lados sebe.

Otra tierra llamada la Viallana, de mediana calidad, en la eria del mismo nombre, de 0,57 dia de bueyes (7,17 áreas). Linda N. y E. y O. Pedro Garcia, y S. pradera.

Un prado en la eria de Viallana, de infima calidad, de 0,96 dia de bueyes (12,37 áreas). Linda N. Francisco Pulgar, E. Ramon Rivera, y O. Francisco Arias.

El prado llamado del Canto, de mediana calidad, cerrado sobre sí, de 1,50 dias de bueyes (18,75 áreas). Linda por todos lados, cierra.

El idem de Pozo la Yegua, de buena calidad, cerrado sobre sí, de 1,77 dias de bueyes (22,26 áreas). Linda por todos lados, cierra.

Otro idem en la pradera de Viallana, de mediana calidad, de 0,50 dia de bueyes (5,29 áreas). Linda al N. Juan Alvarez, S. Santiago Alvarez, E. y O. la Mortera.

Otro idem, en la pradera de So la cocina de infima calidad, de un dia de bueyes (12,38 áreas). Linda N. y O. mansos del señor cura de Linares, S. y O. Manuel Rivero.

Otro idem en la misma eria, llamado las Payaronas, de mala calidad, de 0,50 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda al N. Francisco Arias, E. S. y O. Antonio Garcia.

Otro idem llamado los Guimelos, de mediana calidad, de 0,97 dia de bueyes (12,12 áreas). Linda al N. camino, E. esta procedencia, S. Maria Alvarez, y O. Antonio Alvarez.

Otro idem en la misma pradera, llamado Campa de medio, de mediana calidad de 0,98 dia de bueyes (12,32 áreas). Linda al N. camino, S. Maria Alvarez, E. Nicolás Muñoz, y O. Javier Garcia.

Otro idem en idem, llamado la Huerta, de mala calidad, de 1,04 dias de bueyes (13,6 áreas). Linda N. y N. doña Ramona Miranda, E. Pedro Garcia y O. camino.

Otro en idem, llamado los Gurielles, de mala calidad, de 1,50 dias de bueyes (18,87 áreas). Linda al N. Santiago Garcia, S. pasto, E. y O. Santos Alvarez.

Otro en el mismo sitio llamado sobre la mata, de mala calidad, de 1,60 dia de bueyes (20,12 áreas). Linda N. Pedro Alvarez, S. y O. camino, E. Pedro Garcia.

Otro idem llamado Tras las Trapas, de mala calidad, de 1,07 dia de bueyes (13,46 áreas). Linda al N. camino, S. Pedro Garcia, E. Velarde, y O. Manuel Rivera.

Otro idem llamado como el anterior, de mala calidad, de 0,12 dia de bueyes (1,50 áreas). Linda por todos lados con Manuel Rivero.

Otro idem llamado de Rey Tablas, de buena calidad, de 1,50 dias de bueyes (18,87 áreas). Linda por todas partes con sebe que le cierra.

Un huerto de hortaliza, de buena calidad, de 12 varas cuadradas (8 metros). Linda por todos lados cierra.

Se han capitalizado por la renta de 812 reales 84 céntimos que producen en 18,288 reales 90 céntimos, y tasadas en 19,190 reales, por los que se subastan.

446. Las fincas procedentes de la Obra-pia escuela de Linares, que lleva en arrendamiento el maestro de la misma, y radican en el pueblo de Castañedo, de dicho concejo, que según los peritos deben venderse tambien reunidas, á saber:

Un prado llamado la Gabal Torno, de mediana calidad, de 2,12 dias de bueyes (26,54 áreas). Linda al N. Antonio Alvarez, E. Velarde, S. y O. heredero de don Gregorio Bernardo.

Una tierra labrantia de infima calidad, de 0,27 dia de bueyes (3,39 áreas). Linda al N. y E. conde de Nava, S. matorral y O. Manuel Garcia.

Otra llamada el Borronein, labrantia, en la mortera de Trellarvilla, de mediana calidad, de 0,34 dia de bueyes (4,28 áreas). Linda al N. y E. Joaquin Garcia, S. don Ramon Tuñon, y O. herederos de don Gregorio Bernardo.

Otra llamada So la Roza ó el Portiello, en la misma mortera, labrantia de mediana calidad, de 0,61 dia de bueyes (7,67 áreas). Linda al N. Bernardo Alvarez, E. Ramon

Casina, S. matorral, y O. señor de Velarde.

Otra llamada Roblan, labrantia de mediana calidad, de 0,17 dia de bueyes (2,13 áreas). Linda al N. Bernardo Alvarez, E. Manuel Muñoz, S. Santiago Fernandez, y O. Josefa Fernandez.

Un prado llama lo la Cerezal, de mediana calidad, de 0,34 dia de bueyes (4,28 áreas). Linda al N. señor Velarde, E. Casimiro Quirós, S. don Lope Miranda, y O. Felipe Garcia.

Otro prado llamado So la Huerta, de mediana calidad, de 0,23 dia de bueyes (3,14 áreas). Linda al N. E. y O. camino, y S. Santiago Fernandez.

Otro llamado Pan de Tronco, de mala calidad, de 0,23 dia de bueyes (3,14 áreas). Linda al N. monte, E. Cayetano Alvarez, S. camino y O. Josefa Alvarez.

Una tierra llamada la Huerta Grande, de buena calidad, de 0,41 dia de bueyes (5,15 áreas). Linda al N. pared, E. Manuel Muñoz, S. Josefa Alvarez, y O. señor de Velarde.

Otra idem llamada Piedra Alta, de buena calidad, de 0,56 dia de bueyes (7,04 áreas). Linda al E. y E. Maria Garcia, S. Bernardo Alvarez, y O. Pedro Fernandez.

Otra idem llamada el Lago, de mediana calidad, de 0,61 dia de bueyes (7,67 áreas). Linda al N. cierra, E. y O. surco y S. don Lope Miranda.

Han sido tasadas en 3,320 reales, y capi, talizadas por la renta de 166 graduada por los peritos en 3735 por los que se subastan.

447 al 452. Las fincas procedentes de dicha escuela de Linares, que radican en el pueblo de Villamejín, de dicho concejo, las lleva en arrendamiento don Francisco Alvarez Casamuerta, y conviene venderlas reunidas según los peritos, á saber:

Una casa terreno con su corral, en mal estado de conservación, que tiene de superficie 193 varas cuadradas. Linda al N. con antojana, S. y O. camino, y E. bienes de esta procedencia.

Una panera de seis pies de madera, en mediano estado, que se halla frente á la casa.

Una tierra y prado en la Mortera de la Cuesta, de mediana y mala calidad, de 0,80 dia de bueyes (11,64 áreas). Linda al N. castañedo de la Obra-pia, S. Mateo Cienfuegos, E. el mismo, y O. camino.

Un trozo de prado en la misma mortera, de mala calidad, de 0,23 dia de bueyes (3,14 áreas). Linda al N. Ramon Bernardo, E. José Garcia, S. matorral, y O. Tomás Fernandez.

Otro en idem llamado la Cubiella, de mala calidad, de 1,70 dias de bueyes (21,38 áreas). Linda al N. don José Fernandez, E. Manuel Tuñon, S. el mismo, y O. José Garcia.

El castañedo llamado el Pando, de árboles viejos y poca producción y en abertal. Linda al N. S. y O. camino, y E. Francisco Fidalgo, de 2,75 dias de bueyes (34,59 áreas).

Un prado llamado el Pando, de mala calidad, de 1,60 dias de bueyes (20,12 áreas). Linda al S. bienes de Covadonga, y por los demás lados camino.

El prado llamado de la Rabadiella, de mala calidad con 28 abellanos y 40 castaños, de 4 dias de bueyes incluso uno de matorral (50,32 áreas). Se halla cerrado sobre sí, y por todas partes le rodea camino.

Un trozo de prado de mala calidad y secano, de 0,3 dia de bueyes (0,75 áreas). Linda al N. Francisco Garcia, S. matorral, E. Maria la Llera, y O. Policarpo Martinez.

Otra Bringa, en el mismo sitio, de matorral, de mala calidad, de 0,3 dias de bueyes (0,75 áreas). Linda al N. Sebastian Fernandez, E. José Fernandez, S. la Obra-pia, y O. Antonio Fidalgo.

Otra idem, en el mismo sitio de matorral, de mala calidad, de 0,23 dias de bueyes (3,14 áreas). Linda al N. S. y O. con la Obra-pia, y E. Antonio Fidalgo.

Una tierra llamada de Alcedo, de mediana calidad, de 0,75 dia de bueyes (9,43 áreas). Linda al N. con Pelayo Fernandez, E. S. y O. con la Obra-pia.

Un prado llamado la Corradona de mala calidad, con 10 abellanos y 18 castaños, de 10 dias de bueyes, contando con 2,50 de mota llamada la Sierra pequeña, (125,80 áreas). Linda al N. la Mortera de Alcedo, S. la de la Prida, E. camino, y O. Juan Cienfuegos.

Se han capitalizado por la renta de 446 reales 90 céntimos que producen, en 10,053 reales 25 céntimos, y tasadas en 10,480 reales, por los que se subastan.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero

á los quince dias siguientes al de nolificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espesadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 13 de Octubre de 1859.—El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Avilés.

El domingo 30 del actual á las diez de su mañana se celebrarán ante esta alcaldía los remates de las obras correspondientes á los cinco trozos del camino de primer orden de esta villa á la de Grado, comprendidos uno en la esplanacion ejecutada en Ventosa hasta el alto de la Raigada; otro principia en la salida del terraplen proyectado en el Pradon, y llega á empalmar con la esplanacion ya ejecutada en la parte posterior al lugar de Ferreros; da principio otro en la esplanacion hecha en las inmediaciones N. E. de la parroquia de Llamero, y llega á la salida inferior del terraplen del Pradon; otro principia en las inmediaciones S. de la parroquia de la Peral, llega y entra 167,16 metros lineales por el camino viejo, pasada la eria del Valle, hasta el completo de 1,797,16 metros tambien lineales, y principia otro en el extremo inferior de la esplanacion ejecutada en las inmediaciones de Viescas, y llega á encontrar con el camino actual cerca de la venta de la Laguna.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de los referidos trozos, se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayun-

tamiento, donde las personas que lo deseen pueden enterarse de unos y otras; debiendo advertir que á los primeros se aumenta un diez por ciento de las cantidades presupuestadas por el director de caminos don José Sanchez del Rio. Avilés Octubre 12 de 1869.—El alcalde, José Garcia San Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muros.

Don Rafael Garcia Borron, alcalde constitucional de Muros.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del señor administrador principal de Hacienda pública su fecha 14 del corriente para subastar las fincas que se espresan, sobre pago de maravedises que quedó adeudando á la Hacienda don Bernardino Dominguez, administrador que fué de San Esteban, se sacan á público remate el dia 30 del corriente en estas consistoriales á las diez de la mañana:

El huerto denominado del Espíritu-Santo, cerrado sobre sí, labradío, de mala calidad, estension de 15 áreas y treinta y un centáreas; linda al N. y S. camino-senda que baja al mar y va á otros fincas, al E. bienes de Jacinto Blanco y otros, y al O. camino de carro: tasado en 800 reales.

El idem nombrado de la Areña, de matorral y en su mitad sembrado de piño y argoma, cerrado sobre sí, de estension de cuarenta y tres áreas y noventa y cinco centáreas, terreno de mala calidad; linda al N. Miguel Cuervo, al S. y E. camino, y al O. José Grande (a) Cuba: tasado en 900 reales.

El idem de labradío, nombrado del Pradín, de mediana calidad, cerrado sobre sí, estension de siete áreas y noventa y cinco centáreas; linda al N. don Juan Martinez de la Fuente, S. y O. camino y al E. Ignacio Menendez: tasado en 400 reales.

Cuyas tres fincas lleva en arrendamiento Francisco Alonso, vecino del puerto de San Esteban, y sus tasaciones fueron hechas por el perito agrimensor don Ramon Martinez, y en una suma ascienden á 2,100 reales.

Dicho remate que ha sido anunciado para el dia 26 del que rige, se prorroga al dia 30 que queda señalado, y será perentorio; y en el acto del mismo estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se celebra, para conocimiento de los licitadores.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en su adquisicion y de las que tengan que hacer alguna reclamacion contra las mismas fincas.

Muros y Octubre 16 de 1859.—Rafael Garcia Borron.—P. S. M., Antonio Maria Martinez, secretario.

Don Cayetano Vigil, escribano de su majestad de los de número del juzgado de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Certifico; doy fé: que por mi actuacion se sigue la causa que se dirá en el edicto inserto, y referente á la misma, se fijó el que copio, y dice:—EDICTO.—El licenciado don José Maria Guerrero y Rivero, juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Arena, vecina de Villamayor, en el concejo de Piloña, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele delito de hurto de maiz en mazorca, para que se presente en la cárcel pública de esta villa dentro del término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia: con apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se le seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en la puerta principal del juzgado á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Cayetano Vigil.

Para que conste, y obre sus efectos, cumpliendo con lo mandado por este señor juez en providencia de

seis del corriente, libro el presente, que signo y firmo en la villa de Infiesto, Octubre siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Cayetano Vigil.

Señas de la procesada.

De treinta y cinco á treinta y seis años de edad, estatura regular, ojos garzos, pelo negro, cara regular, color bueno: viste saya de estameña negra, un pañuelo de algodón con puntas encarnadas y azules al cuello, y otro del mismo color á la cabeza.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de este partido.

Se hace saber: que en este juzgado y por testimonio del escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Estanislao Iglesia, sobre hurto de unos zapatos de mujer, de algunos pañuelos, cortes de chaleco, cortes de tela para pantalones, y de percales para vestidos de mujer, todo lo que se halla en depósito; y vendido un caballito que tambien se le cogió, cuyas señas resultan de la causa. Para que pueda llegar á noticia de los que hayan experimentado los efectos de semejante hurto, se dirige este edicto al señor gobernador civil de esta provincia, para que se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma. Cangas de Tinéo diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandado, Ramon Valcarcel Uria.

Don Jose Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rafael Martinez y Arias, (a) Peseto, natural de la villa de Cudillero, y soltero, para que al término de treinta dias, comparezca en este juzgado á defenderse en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de varios efectos en la tienda de don Prudencio Pereira, vecino de la calle del Fontan de esta dicha ciudad, la noche del veinte, para amanecer el veintiuno de Abril próximo anterior, con apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará en estrados por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que corresponda. Dado en Oviedo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio. Por su mandado, José Antonio Diaz.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A los señores jueces y demás autoridades civiles y militares de esta provincia, hago saber: Que en este juzgado y por origen del que refrenda, se sigue causa criminal contra Antonio Rafael Martinez y Arias, (a) Peseto, natural de la villa de Cudillero, y soltero, por hurto de varios efectos en la tienda de don Prudencio Pereira, vecino de la calle del Fontan de esta ciudad, la noche del veinte para amanecer el veintiuno de Abril último, y como se hubiese fugado de la cárcel de Pajares en la del veintiseis de Agosto siguiente, siendo conducido por la guardia civil á cumplir condena en otra causa al presidio de Valladolid, acordó en providencia dictada el dia de ayer, exhortar, como lo hago, en nom-

bre de S. M. á dichos señores jueces y autoridades, suplicándoles se sirvan proceder á la captura del mencionado Antonio, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Dado en Oviedo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Antonio Diaz.

Señas.

Edad como 16 años, estatura corta, color moreno, cara gruesa, pelo castaño oscuro, es algo torcido de las piernas: viste chaqueta de bayeta blanca, vieja, pantalon de estopa blanca, viejo y roto por las rodilleras, cachucha de paño negro, con visera tambien vieja, y descalzo.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de Belmonte y su partido, etc.

Por el presente edicto hago saber á todos los acreedores de Joaquin y José Rodriguez y Ramona Velazquez, vecinos de la parroquia de Alava, en el concejo de Salas, de este partido, se presenten en este juzgado á junta general para el nombramiento de síndicos, la que tendrá lugar el dia veinte de Noviembre próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado, previniéndoles que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el concurso necesario de acreedores de los bienes de los Joaquin y José Rodriguez y Ramona Velazquez, que pende por ante el infrascrito escribano. Belmonte Octubre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Diego Diaz Arango.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Nieto, hijo de Bernardo y de Josefa Nieto, natural y vecino de Prubia, en el concejo de Llanera, de veintin años de edad y soltero, para que dentro del preciso término de treinta dias se presente en este juzgado ó en el oficio del infrascrito escribano, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones menos graves á Vicente Martinez, vecino de Lugo, en el mismo concejo, y citarle y emplazarle para la remesa de dicha causa al tribunal superior; apercibido de que en otro caso, se le declarará contumaz y rebelde, y tanto las indicadas diligencias, como las demas que ocurran hasta la determinacion final del proceso, se entenderán respecto de él con los estrados del juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores jueces de primera instancia y demas autoridades de la provincia, y en el mio les ruego y encargo procedan á la captura del Fernando Nieto, y caso de ser

habido le conduzcan en clase de detenido á este juzgado con la conveniente seguridad. Dado en Oviedo á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Fernandez de la Muria.

Don Buenaventura la Lastra, juez de paz de este concejo de Miranda, en funciones de juez de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: que en la causa que se formó contra Gregorio Menendez Quintana, vecino de Cordovero, concejo de Salas, por desobediencia á un agente de la autoridad, se pronunció sentencia en doce de Febrero último absolviéndole de la instancia y declarando las costas de oficio. Consultada dicha sentencia con los señores del tribunal superior de esta provincia, por los de sala segunda, se pronunció real sentencia en nueve de Agosto siguiente confirmando la del inferior. Para hacerla saber al procesado Gregorio Menendez Quintana se practicaron las oportunas diligencias, mas como no fuese habido, se mandó por auto ocho del actual, se notificase dicha real sentencia á medio del Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Gobierno. Y á fin, pues, de que se inserte en el Boletín oficial espido el presente en Belmonte Octubre diez de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Buenaventura la Lastra.—José Maria Alvarez.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

El dia 15 de Setiembre se ha estraviado de la parroquia de La Carrera, en el concejo de Siero, una yegua cuyas señas son las siguientes:

Alzada seis cuartas, poco mas ó menos; cerrada; color negro; crin y cola recortada; una estrella blanca en la frente, y en la nariz una rayita del mismo color.

La persona, en cuyo poder se halle, se servirá avisar al señor Cura de dicha parroquia, quien además de satisfacer los daños que haya causado, gratificará.

En la noche del 15 del actual desapareció de un prado de la parroquia de Santullano, inmediato á Oviedo, una yegua con su cria, propia de don Manuel Lopez, vecino de la parroquia de Prubia, concejo de Candamo, y cuyas señas son las siguientes: Edad cinco años, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos; color negro encerado; calzada de los pies y está cargada.

La persona, que la haya hallado y la tenga en su poder, se servirá avisar á su dueño, que vive en dicha parroquia y concejo, quien además de pagar los gastos, dará una buena gratificacion.

A los mineros.

En la imprenta del Boletín se vende á 3 rs. la ley y el reglamento de minas recientemente publicados.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.